Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán enla Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetosá la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos........... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ORENSE

Concurso único de Enero de 1900

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes del Reglamento de provisión de escuelas de 7 de Septiembre último, esta Junta provincial acordó, en sesión de 11 del corriente, anunciar á concurso único las escuelas vacantes en esta provincia hasta 15 de Diciembre de 1899, á fin de que los Maestros y Maestras que se consideren con derecho á solicitarlas, puedan presentar sus instancias y documentos en la Secretaría de esta Junta provincial hasta las cuatro de la tarde del día 14 de Febrero próximo. Asimismo, y en vista de que la mayoría de las Juntas locales de la provincia no han dado cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º de dicho Reglamento, la Junta decidió anunciar indistintamente para que puedan ser solicitadas por Maestros y Maestras, las escuelas de asistencia mixta cuyos Ayuntamientos no han enviado la certificación del acuerdo á que se refiere el art. 6.º, haciendo constar en esta convocatoria que al formar las Juntas locales en el mes de Abril la lista á que se refiere el artículo 50 de dicho reglamento, solo podrá formarla con Maestros ó con Maestras, subsanándose así el incumplimiento de los artículos 5.º y 6.º de que queda hecho mención por las Juntas locales y Ayuntamientos de esta provincia.

Las escuelas que han de proveerse en este concurso, son las que á continuación se expresan:

Escuelas completas de niños

La del Ayuntamiento de Taboadela, dotada con 625 pesetas de sueldo legal y 100 pesetas de retribuciones y demás emolumentos legales.

La del Ayuntamiento de Arnoya, dotada con 625 pesetas de sueldo legal, 100 pesetas de retribuciones y demás emolumentos legales.

La del Ayuntamiento de Cenlle, dotada con 625 pesetas de sueldo legal, 60 pesetas de retribuciones y demás emolumentos legales.

La del Ayuntamiento de Rairíz de Veiga, dotada con 625 pesetas de sueldo legal y demás emolumentos legales.

Escuelas incompletas de niños

La incompleta de Seijadas, en el Ayuntamiento de Cartelle, dotada con 250 pesetas de sueldo anual y demás emolumentos legales.

La incompleta de Prexigueiro, (de nueva creación), en el Ayuntamiento de Melón, dotada con 250 pesetas de sueldo anual y demás emolumentos legales.

Escuelas incompletas de niñas

La del Ayuntamiento de Moreiras, dotada con 250 pesetas de sueldo anual y 93'75 de retribuciones y demás emolumentos legales.

La del Ayuntamiento de S. Ciprián de Viñas, dotada con 250 pesetas de sueldo anual, 87'50 de retribuciones y demás emolumentos legales.

Escuelas de asistencia mixta que han de provistarse en Maestros

La incompleta mixta de Lama, en el Ayuntamiento de Lóvios, dotada con 450 pesetas de sueldo anual, 50 de retribuciones y demás emolumentos legales.

La de S. Miguel do Campo, en Nogueira de Ramoín, dotada con 350 pesetas de sueldo anual, 10 de retribuciones y demás emolumentos legales.

La de Soutopenedo, en el Ayuntamiento de S. Ciprián de Viñas, dotada con 250 pesetas de sueldo anual, 62'50 de retribuciones y demás emolumentos legales.

La de Trasestrada, en Ríos, dotada con 250 pesetas de sueldo anual, 55 de retribuciones y demás emolumentos legales.

La de Navallo, en Ríos, dotada con 250 pesetas de sueldo anual, 62'50 de retribuciones y demás emolumentos legales.

Escuelas de asistencia mixta que han de provistarse en Maestras

La incompleta mixta de Ambía, en el Ayuntamiento de Baños de Molgas, dotada con 250 pesetas de sueldo anual, 50 de retribuciones y demás emolumentos legales.

La de Lamamá, en el Ayuntamiento de Baños, dotada con 250 pesetas de sueldo anual 50 de retribuciones y demás emolumentos legales.

La de Abeleda, en Junquera de Ambía, dotada con 250 pesetas de sueldo anual y demás emolumentos legales.

La de Viduedo, en el Ayuntamiento de Cea, dotada con 250 pesetas de sueldo anual y demás emolumentos legales.

La de Alván, en el Ayuntamiento de Coles, dotada con 250 pesetas de sueldo anual, 50 de retribuciones y demás emolumentos legales.

La de Monterrey, en el Ayuntamiento de este nombre, dotada con 250 pesetas de sueldo anual, 62'50 de retribuciones y demas emolumentos legales.

Escuelas que pueden solicitar indistintamente Maestros y Maestras

La incompleta mixta de Lobanes, en el Ayuntamiento de Carballino, dotada con 550 pesetas de sueldo anual, 100 de retribuciones y demás emolumentos legales.

La de Sub-iglesia, en el Ayuntamiento de Irijo, dotada con 550 pesetas de sueldo anual, 100 de retribuciones y demás emolumentos legales.

La de Desteriz, en el Ayuntamiento de Padrenda, dotada con 450 pesetas de sueldo anual, 125 de retribuciones y demás emolumentos legales.

La de Lamela, en el Ayuntamiento de Pereiro, dotada con 350 pesetas de sueldo anual, 50 de retribuciones y demás emolumentos legales.

La de S Payo, en el Ayuntamiento de Celanova, dotada con 350 pesetas de sueldo anual, 16'66 de retribuciones y demás emolumentos legales.

La de Fontao, en el Ayuntamiento de Merca, dotada con 250 pesetas de sueldo anual, 65 de retribuciones y demás emolumentos legales.

La de Torán y Sotomayor, en el Ayuntamiento de Taboadela, dotada con 250 pesetas de sueldo anual, 50 de retribuciones y demás emolumentos legales.

La de Carpazás en el Ayuntamiento de Bande, dotada con 250 pesetas de sueldo anual, 40 de retribuciones y demás emolumentos legales.

La de Cados, en el Ayuntamiento de Muiños, dotada con 250 pesetas de sueldo anual, 40 de retribuciones y demás emolumentos legales.

La de Bangueses, en el Ayuntamiento de Verea, dotada con 250 pesetas de sueldo anual, 50 de retribuciones y demás emolumentos legales.

La de Astureses, en el Ayuntamiento de Boborás, dotada con 250 pesetas de sueldo anual, 50 de retribuciones y demás emolumentos legales.

La de Savedra, en el Ayuntamiento de Irijo, dotada con 250 pesetas de sueldo anual, 50 de retribuciones y demás emolumentos legales.

La de Parderrubias, en el Ayuntamiento de Merca, dotada con 250 pesetas de sueldo anual, 40 de retribuciones y demás emolumentos legales.

La de Santiago de Rubiás, en el Ayuntamiento de Calvos de Randín, dotada con 250 pesetas de sueldo anual, 25 de retribuciones y demás emolumentos legales.

La de S. Andrés de Castro, en el Ayuntamiento de Canedo, dotada con 250 pesetas de sueldo anual, 50 de retribuciones y demás emolumentos legales.

La de Carballeira, en el Ayuntamiento de Nogueira, dotada con 250 pesetas de sueldo anual, 50 de retribuciones y demás emolumentos legales.

La de Santiago de Cerreda, en Nogueira, dotada con 250 pesetas de sueldo anual, 50 de retribuciones y demás emolumentos legales.

La de Moreiras, en el Ayuntamiento de Toén, dotada con 350 pesetas de sueldo anual, 100 de retribuciones y demás emolumentos legales.

La de Corbelle, en el Ayuntamiende Pereiro, dotada con 250 pesetas de sueldo anual, 25 de retribuciones y demás emolumentos legales.

La de S. Lorenzo, en el Ayuntamiento de Trives, dotada con 250 pesetas de sueldo anual, 50 de retribuciones y demás emolumentos legales.

La de Otarelo y Villanueva, en el Ayuntamiento del Barco, dotada con 250 pesetas de sueldo anual, 40 de retribuciones y demás emolumentos legales.

La de Oulego, en el Ayuntamiento de Rubiana, dotada con 250 pesetas de sueldo anual, y demás emolumentos legales.

La de Fornelo de Filloas, en Viana, dotada con 250 pesetas de sueldo anual, 50 de retribuciones y demás emolumentos legales.

La de temporada de Boado, en el Ayuntamiento de Ginzo, dotada con 125 pesetas de sueldo anual, y demás emolumentos legales.

La idem de Castromil, en el Ayuntamiento de la Mezquita y Prado Cavalos, en Viana, dotadas con 125 pesetas de sueldo anual cada una y demás emolumentos legales.

Al anunciar á concurso único las anteriores escuelas, esta Junta provincial recomienda á los Maestros que además de los artículos citados en el encabezado de esta resolución tengan muy en cuenta los artículos 28, 29, 30, 31 y 32 del citado Reglamento de 7 de Septiembre último.

Orense 13 de Enero de 1900.—El Gobernador Presidente, *Gustavo Alvarez y Alvarez*.—El Secretario, *Gerardo Alvarez Limeses*.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido error de copia al insertarse en la «Gaceta» del día 5 el Real decreto que dicta reglas para acomodar al año económico natural del servicio de rectificación de repartimientos y matrículas de la contribución, se reproduce, debidamente corregido:

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El cumplimiento de la ley de 28 de Noviembre último estableciendo el año natural para la ejecución del servicio económico del Estado, exige la adopción de determinadsa disposiciones que eviten las dificultades inherentes al cambio de sistema, y regulen la transición del antiguo año económico al natural ó civil, que por la nueva ley se establece.

Los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y los del impuesto de consumos; las matrículas de la contribución industrial y de comercio, y los padrones de cédulas personales y de carruajes de lujo, autorizados para regir hasta 30 de Junio próximo, con arreglo á los reglamentos é instrucciones vigentes, deben considerarse en vigor hasta fin de 1900, si han de adaptarse al nuevo sistema, y si se ha de evitar la penosa é inútil labor que implicaría la formación de nuevos documentos destinados á regular la recaudación durante el segundo semestre del referido año.

No cabe, sin embargo, olvidar el derecho de los contribuyentes á conocer con tiempo la cuota que se les asigna en aquellas contribuciones, cuyo importe se modifica con el cambio del ejercicio, como sucede en el impuesto de cédulas personales, cuyos padrones serán expuestos al público, y oídas sus reclamaciones antes de procederse á la cobranza.

Asígnanse nuevos plazos, más en armonía con el interés de los contribuyentes y el de la Administración para la presentación de reclamaciones y la aprobación de los documentos cobratorios, y aprovechando la favorable ocasión de simplificar los servicios públicos, se establece que los padrones de la contribución urbana, que en realidad ha dejado de ser de cupo fijo y se ha convertido en contribución de cuota por la formación de los Registros fiscales, sean trienales, evitando de este modo no poco trabajo y gastos á los Ayuntamientos y á la Administración provincial, que en la actualidad deben practicar dicho servicio todos los años.

El sistema de arrendamiento establecido para la administración del impuesto de Consumos en muchos pueblos del Reino, ha sido asimismo adoptado al régimen del nuevo año económico, peró dejando á salvo la facultad en los Ayuntamientos de continuar con el mismo sistema, siempre que los contratos se hagan por años naturales y se adicionen con el segundo semestre de 1900.

Con lo expuesto, y con establecer que las cuotas anuales que se satisfacen de una sola vez y han sido ya realizadas en el primer semestre de este año, se recauden por la mitad de su importe en el segundo de 1900, la transición del antiguo al nuevo sistema no dará lugar á perturbación alguna, pudiendo, desde luego, implantarse la reforma votada por las Cortes.

En vista de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 4 de Enero de 1900.—Señora:—A. L. R. P. de V. M., Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los apéndices á los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que anualmente deben formar las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales, en cumplimiento del art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se formarán, á partir del año 1900, en el mes de Mayo; se expondrán al público, desde 1.° á 15 de Junio, á los efectos del art. 60 de dicho reglamento, y las reclamaciones que se promuevan se resolverán antes del dia 20 del citado mes de Junio.

Los apéndices se entregarán á las Administraciones de Hacienda precisamente el 1.° de Julio, y los recursos de alzada contra las resoluciones de las Comisiones de evaluación y de los Ayuntamientos y Juntas periciales serán resueltos por las Delegaciones de Hacienda en el plazo de quince días, y en igual tiempo los que se promuevan ante la Dirección general de Contribuciones.

Los apéndices deberán estar aprobados en 1.° de Agosto, y los resúmenes á que se refiere el art. 63 se remitirán á dicha Dirección general en los quince días siguientes.

Art. 2.° Con presencia del resultado que ofrezcan los resúmenes de riqueza formará la Dirección general de Contribuciones antes del 10 de Septiembre, y someterá al Ministro de Hacienda para su aprobación en Consejo de Ministros, el señalamiento de cupo que en el siguiente año ha de satisfacer cada provincia, el cual se publicará en la «Gaceta de Madrid» y se comunicará á las provincias en la parte que á cada una corresponda.

Art. 3.° Las Administraciones de Hacienda distribuirán dicho cupo entre los pueblos de la provincia, señalando á cada uno la cantidad que le corresponda pagar, con arreglo á su riqueza imponible, y someterán la distribución á exámen de la Diputación provincial ó Comisión permanente, la que deberá aprobarlo en el plazo de diez días.

Art. 4.° Las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales formarán los repartos individuales antes del 14 de Noviembre, los expondrán al público por término de ocho días y los remitirán á las Administraciones de Hacienda en fin de dicho mes para su exámen y aprobación.

Las Administraciones evacuarán este servicio en todo el mes de Diciembre, debiendo entregar en Tesorería los recibos y listas cobratorias antes de comenzar el año.

Art. 5.° Los Registros fiscales de edificios y solares deberán estar aprobados en 1.° de Agosto para que puedan surtir sus efectos en el año inmediato.

Los padrones para la exacción de la contribución se formarán cada tres años, antes del 14 de Noviembre, exponiéndose al público por término de ocho días, y se entregarán á las Administraciones de Hacienda el 1.° de Diciembre para su exámen y aprobación.

Anualmente se formará un apéndice de las modificaciones que experimente esta propiedad, y sus resultados, después de resueltas las reclamaciones y entregadas á la Administración en la forma y plazos que anteriormente se establecen, se llevarán á las listas cobratorias á sus efectos.

Art. 6.° Los demás plazos señalados por los diversos reglamentos de las contribuciones, impuestos y servicios del Estado, se entenderán modificados, poniéndolos en armonía con la ley que establece el año natural.

Art. 7.° Los repartimientos, matrículas y padrones vigentes en el año económico de 1899 900 para la cobranza de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio, y de los impuestos de cédulas personales, carruajes de lujo y de consumos, se prorrogan para el presupuesto de 1900, debiendo hacerse efectivos en el primer semestre con los recibos ya extendidos, y en el segundo con los que deberán expedir las entidades y oficinas encargadas de este servicio.

Las cuotas de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industria y de comercio que en los repartimientos y matrículas vigentes no excedan de 6 pesetas, y las patentes del impuesto sobre viajeros y las comprendidas en la primera y segunda sección de la tarifa 5.ª y en la especial de síndicos de la contribución industrial, se reducirán á la mitad de su importe en el segundo semestre de 1900, y se cobrarán de una sola vez al hacerse efectivo el tercer trimestre.

Art. 8.° Las Administraciones de Hacienda y los Ayuntamientos expondrán al público en los días 1.° al 15 de Julio próximo los padrones de cédulas personales vigentes en este año, para que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes á la situación en que en dicho día 1.° se encuentren los contribuyentes, introduciéndose en ellos por la Administración las modificaciones que procedan.

La cobranza voluntaria de las cédulas del segundo semestre de 1900 comenzará en 1.° de Septiembre y terminará en fin de Noviembre, realizándose por medio de documentos representativos de la mitad del importe de las cuotas de tarifas.

Art. 9.° Los arrendamientos del impuesto de consumos que terminen en 30 de Junio próximo, podrán prorrogarlo las partes contratantes, de común acuerdo, hasta fin de Diciembre de 1900.

Los Ayuntamientos que opten por arrendar dicho impuesto desde 1.° de Julio próximo, lo verificarán, previa aprobación de la Administración en las condiciones reglamentarias, por años naturales, hasta completar el máximo que conceden las disposiciones vigentes, adicionando al período del contrato el segundo semestre de 1900.

Art. 10. La Dirección general de Contribuciones adoptará las disposiciones necesarias para que por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se verifique la impresión y tirada de los recibos y cédulas personales para la cobranza del segundo semestre de 1900.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

(Gaceta núm. 10)

AYUNTAMIENTOS

Rubiana

A los efectos que determina el artículo 26 de la ley electoral del Senado, desde este dia hasta el 20 del actual, ambos inclusive, permanecerá al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la lista de electores para la de compromisarios de Senadores durante el año corriente.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Rubiana 1.° de Enero de 1900.—El Alcalde, Gerardo Alonso.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año económico de 1899-900 — Ayuntamiento de Viana del Bollo — Consta de 805 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª									
		Clase 4.ª									
1	»	Evaristo Salgado	Viana	Ferretería	165'00	26'40	»	11'48	33'00	235'88	»
		Clase 5.ª									
2	»	Antonio Pérez	Idem	Tejidos al por menor	148'50	23'76	»	10'34	29'70	212'30	»
3	»	Ceferino Armesto	Idem	Idem	148'50	23'76	»	10'34	29'70	212'30	»
		Clase 8.ª									
4	»	Dolores Fernández	Idem	Paquetería	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35	»
5	»	Facundo Rodríguez	Idem	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35	»
6	»	Antonio Pérez	Idem	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35	»
7	»	Pedro Leonato	Idem	Ultramarinos	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35	»
		Clase 9.ª									
8	»	José López Guerra	Idem	Taberna en el casco	38'00	6'08	»	2'64	7'60	54'32	»
9	»	Felipe López	Idem	Harinas al por menor	40'00	6'40	»	2'78	8'00	57'18	»
		Clase 10.ª									
10	»	Dámaso Rodríguez	Idem	Calzado	34'00	5'44	»	2'37	6'80	48'61	»
		Clase 11.ª									
11	»	Asunción García	Idem	Abacería	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74	»
12	»	Felipe López	Idem	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74	»
		Clase 12.ª									
13	»	Venancio Somoza	Idem	Figón	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59	»
14	»	Severino Jares	Idem	Tablajero	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59	»
15	»	Olegario García	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59	»
16	»	Bernardo Fernández	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59	»
17	»	Evaristo Salgado	Fradelo	Venta de vino del país fuera del casco	16'00	2'56	»	1'11	3'20	22'87	»
		Tarifa 2.ª			984'00	157'44	»	68'46	196'80	1.406'70	»
18	»	María Benita Fernández González	Viana	168 pesetas de interés hipotecario	3'66	0'59	»	0'26	0'73	5'24	»
19	»	Juan Manuel Arias	Idem	312'50 pesetas de idem	6'25	1'00	»	0'44	1'25	8'94	»
20	»	José Manuel Armesto	Idem	Casa de baños	55'00	8'80	»	3'83	11'00	78'63	»
21	»	Benito Alvarez	Idem	Tres mesas juegos de naipes	33'00	5'28	»	2'30	6'60	47'18	»
		Tarifa 3.ª			97'91	15'67	»	6'83	19'58	139'99	»
22	»	Juan García Pinzá	Fornelos Filloas	Batán	26'00	4'16	»	1'81	5'20	37'17	»
23	»	Fidel Alvarez	Idem	Idem	26'00	4'16	»	1'81	5'20	37'17	»
24	»	Benigno Penín	Idem	Idem	26'00	4'16	»	1'81	5'20	37'17	»
25	»	Nicolás Penín	Caldesinos	Horno de tinajas	38'00	6'08	»	2'64	7'60	54'32	»

26	»	Manuel García Martínez	Idem	Dos teja y cal, capacidad 30 metros	16'80	2'69	»	1'17	3'36	24'02	»
27	»	Juan Cortés	Idem	Uno idem idem, capacidad 10 metros	8'40	1'34	»	0'58	1'68	12'00	»
28	»	Perfecto García	San Ciprián	Idem idem, 20 metros	11'20	1'79	»	0'78	2'24	16'01	»
29	»	Manuel Estévez Blanco	Seoane Arriba	Horno de cal	45'00	7'20	»	3'13	9'00	64'33	»
30	»	Francisco Garrido	Villarmeao	Molino de dos ruedas en tres meses para centeno	13'00	2'08	»	0'91	2'60	18'59	»
31	»	Perfecto García	San Ciprián	Idem idem menos de seis meses	19'00	3'04	»	1'32	3'80	27'16	»
32	»	Juan Manuel Arias	Viana	Idem idem para idem todo el año	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59	»
33	»	Ladislao Jares	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59	»
34	»	Isidro Courel	Caldesinos	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59	»
35	»	Evaristo Salgado	Fradelo	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59	»
36	»	Domingo Alvarez	Pradocabalos	Idem de una para idem	10'00	1'60	»	0'70	2'00	14'30	»
37	»	Castro Rodríguez	Fornelos Filloas	Dos ruedas menos de seis meses para idem	13'00	2'08	»	0'91	2'60	18'59	»
38	»	Domingo Guerra	Pungeiro	Idem	13'00	2'08	»	0'91	2'60	18'59	»
					345'40	55'26	»	24'04	69'08	493'78	»
		Tarifa 4.ª									
		Profesiones del orden civil									
39	»	Antonio García Macía	Viana	Albeitar	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59	»
40	»	Ricardo García	Idem	Farmacéutico	56'00	8'96	»	3'90	11'20	80'06	»
41	»	Leopoldo Barja	Idem	Idem	56'00	8'96	»	3'90	11'20	80'06	»
42	»	Uldarico López	Idem	Veterinario	38'00	6'08	»	2'64	7'60	54'32	»
		Orden judicial									
43	»	Urbano Vila	Viana	Abogado	97'60	15'62		6'79	19'52	139'53	»
44	»	Abel Bustillo	Idem	Idem	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53	»
45	»	Casiano Fernández	Idem	Idem	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53	»
46	»	José Uvaldo Domínguez	Idem	Idem	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53	»
47	»	Mariano Santamaría	Idem	Actuario	54'40	8'70	»	3'79	10'88	77'77	»
48	»	Antonio Conde	Idem	Idem	54'40	8'70	»	3'79	10'88	77'77	»
49	»	Urbano Vila	Idem	Notario	99'00	15'84	»	6'89	19'80	141'53	»
50	»	José Fernández Suárez	Idem	Procurador	50'80	8'13	»	3'54	10'16	72'63	»
51	»	Juan Manuel Arias	Idem	Idem	50'80	8'13	»	3'54	10'16	72'63	»
52	»	Antonio Quintas	Idem	Idem	50'80	8'13	»	3'54	10'16	72'63	»
53	»	Amadeo M. Basalo	Idem	Idem	50'80	8'13	»	3'54	10'16	72'63	»
54	»	Juez municipal	Idem	Juez municipal	44'00	7'04	»	3'06	8'80	62'90	»
55	»	Secretario municipal	Idem	Secretario idem	32'00	5'12	»	2'23	6'40	45'75	»
		Artes y oficios									
56	»	José María Vázquez	San Agustín	Herrero	14'00	2'24	»	0'98	2'80	20'02	»
57	»	Salustiano Alvarez	Humoso	Idem	14'00	2'24	»	0'98	2'80	20'02	»
58	»	Ricardo Villasante	Viana	Hojalatero	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73	»
59	»	Manuel Fernández	Idem	Idem	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73	»
60	»	Joaquín García Jares	Idem	Sastre	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73	»
61	»	Pedro Santalices	Idem	Zapatero	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73	»
					1.147'40	183'60	»	79'87	229'48	1 640'35	»
		Tarifa 5.ª de patentes									
		Sección 1.ª—Clase 2.ª									
62	»	Antonio Quintas	Idem	Horno de pan cocer	6'00	0'96	»	0'42	1'20	8'58	»
63	»	Urbano Feijóo	Idem	Idem	6'00	0'96	»	0'42	1'20	8'58	»
64	»	Sebastián Fontela	Idem	Idem	6'00	0'96	»	0'42	1'20	8'58	»
65	»	Juan Manuel Arias	Idem	Idem	6'00	0'96	»	0'42	1'20	8'58	»
66	»	Joaquín Rodríguez Gayoso	Idem	Idem	6'00	0'96	»	0'42	1'20	8'58	»
					30'00	4'80	»	2'10	6'00	42'90	»
				Resumen							
				Importa la tarifa 1.ª	984'00	157'44	»	68'46	196'80	1.406'70	»
				Idem la 2.ª	97'91	15'67	»	6'83	19'58	139'99	»
				Idem la 3.ª	345'40	55'26	»	24'04	69'08	493'78	»
				Idem la 4.ª	1.147'40	183'60	»	79'87	229'48	1.640'35	»
				Idem la 5.ª	30'00	4'80	»	2'10	6'00	42'90	»
				TOTAL	2.604'71	416'77	»	181'30	520'94	3.723'72	»

Cuya matrícula importa en total tres mil setecientas veintitrés pesetas con setenta y dos céntimos, habiendo sido formada por la Alcaldía y Secretaría, con vista del resultado del padrón industrial y registro de altas y bajas que obran en el archivo municipal, con fecha 29 de Abril último según el reglamento del ramo, estando expuesta al público desde el 30 de dicho mes hasta el 12 de Mayo siguiente, lo cual se anunció por edictos en la forma de costumbre y en el «Boletín oficial» de la provincia, fecha 2 de dicho Mayo, número 249, rectificándose con esta fecha para anunciarla con la Real orden de 22 de Julio último, y según ordenó la Administración en oficio del 26, por todo lo cual no se comprenden en ella las altas ocurridas desde la primera fecha, ni las bajas presentadas, refiriéndose únicamente á los individuos que entonces ejercían su industria, y sin perjuicio de las liquidaciones que respecto á los demás haga la Administración.

Viana del Bollo 3 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Antonio Quintas.—El Secretario, Eloy Sánchez.